MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

MC – 040– 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CHARALA, MAYO DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 0142 de 2023 y demás normas que las modifiquen, adiciones y/o sustituyan, **EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,** se permite presentar los estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la viabilidad y necesidad de adelantar un proceso de contratación a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, cuyo objeto se constituye de la siguiente manera: **"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."**

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	02 ALUMBRADO
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	MAYO DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TIPO DE CONTRATO:	OBRA PUBLICA
BANCO DE PROYECTOS:	202500000017195
PLAN DE DESARROLLO:	CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027.

1. *LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.*

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior así: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

El marco constitucional y legal previsto en el titulo XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del articulo 25 de la ley 80 de

1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la Entidad Territorial, se requiere contratar bienes y servicios para lo cual se elabora el presente documento que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Administración Municipal de Charalá, Santander, en ejecución de lo contemplado en el Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024-2027"**, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, así mismo, ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del Municipio durante el cuatrienio en ejecución.

El marco constitucional y legal previsto en el titulo XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Ahora bien, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, compiló los decretos reglamentarios sobre la contratación estatal y asociaciones público privadas; en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Charalá, elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad, buscando identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 1° de la Constitución nacional, prevé que el Estado se encuentra organizado de la siguiente manera "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Seguidamente, el artículo 2° de Constitución nacional, establece los fines esenciales del estado "(...) son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo"

De otra parte, el artículo 209 de la norma antes citada, expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente ell interés general.

También, el artículo 1° de la ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina que el este es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los limites que señala la constitución y la Ley y cuya finalidad en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita su territorio. En este sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes, programas y proyectos que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La ley en cuestión, así como la demás legislación existente, imponen a los entes territoriales obligaciones especificas a efecto de prestar adecuadamente

los servicios públicos a ellos encomendados, en busca de lograr las finalidades propias del estado social de derecho y en fin de servir a la población.

Ahora bien, en cumplimiento de los fines citados, el Municipio de Charalá, a través de la secretaría de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura de acuerdo con el plan de desarrollo y esquema de ordenamiento territorial.

Que la ley 1819 de diciembre 29 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 350:

"***DESTINACIÓN.*** *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la* ***prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*** ***PARÁGRAFO.*** *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."*

El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

Entre los principios de la prestación del servicio de alumbrado público está la Eficiencia Energética, que se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética, la cual busca ser maximizada a través de las buenas prácticas de reconversión tecnológica.
En este orden de ideas, el decreto 943 de 2018, *"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"*, establece la definición del Servicio de Alumbrado Público y determina la competencia para la prestación del servicio, así:

"(...) "***Servicio de alumbrado público:*** *Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.*

ARTÍCULO 4. Prestación del Servicio. *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

PARÁGRAFO 1. *La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

PARÁGRAFO 2. *Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de*

alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."

El Ministerio de Minas y Energía – Comisión de regulación de energía y gas expidió la Resolución No. 123 de 2011 *"Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público"*, en la cual se define el servicio de alumbrado público como *"servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito".*

En concordancia con lo anterior, la Resolución CREG 123 de 2011, establece claramente la competencia que recae sobre los Municipios en garantizar la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público dentro del Perímetro Urbano y Rural, como componentes del espacio público comprendido en su jurisdicción. En virtud de lo mandado y con la finalidad de garantizar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, el Municipio de Charalá Cuenta con el Acuerdo Municipal 100-0202-039 de diciembre 31 de 2013, en el cual se establecieron las tarifas aplicables para el cobro del impuesto de alumbrado público, el cual la ciudadanía cancela oportunamente y por lo tanto solicita su mejoramiento, mantenimiento y reposición en el menor tiempo posible de las luminarias o redes defectuosas.

- **ARTICULO 213 ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO:**

  5. TARIFA: El impuesto de alumbrado público se determinará su cobro en el diez (10%) por ciento sobre el consumo mensual efectuado de energía por parte de todas las edificaciones dentro del Municipio de CHARALA, SANTANDER.

- **ARTICULO 216 DESTINACION**
  Solo podrá utilizar los recursos obtenidos por este Impuesto con forme a los lineamientos señalados por la ley (decreto 2424 del 2006):

  1. Suministro de energía al sistema de alumbrado público
  2. Operación, administración y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público
  3. Modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público

En virtud de lo anterior, es deber de las alcaldías y municipios, como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, implementar los indicadores de calidad, cobertura y eficiencia energética definidos en el RETILAP, aunado a ello tiene que propender por la mejora constante del servicio de alumbrado público; en consecuencia, el Municipio de Charalá es responsable de prestar el servicio de alumbrado público, consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio.

Así mismo, la Resolución 40150 de 2024, establece en el **LIBRO 1 – ASEPCTOS GENERALES, en su TITULO 1 – OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN,** establece:

> ***Artículo 1.1.1. Objeto El Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP****, tiene por objeto fundamental establecer los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de todos los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y el uso de sistemas de iluminación.* ***El RETILAP****, también promueve el Uso Racional y Eficiente de la Energía - URE, por lo cual establece las especificaciones mínimas para que las instalaciones de sistemas de iluminación y los productos usados en estas, garanticen la seguridad y confort*

visual, a través de su diseño, operación y mantenimiento. Igualmente, el RETILAP es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos innecesarios al comercio o al ejercicio de la libre competencia, permita garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en los sistemas de iluminación objeto del Reglamento, cumplan con los objetivos planteados.

Ahora bien, el **LIBRO 3** – las **INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ILUMINACION,** establece:

ALCANCE – Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones de sistemas de iluminación nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas, de conformidad con lo siguiente:

1) Instalaciones de sistemas de iluminación nuevas: Se consideran como aquellas construidas con posterioridad al 1 de abril de 2010, fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, adoptado mediante Resolución 180265 del 19 de febrero de 2010 y el Anexo General del RETILAP (Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010).
2) Expansión de Instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y alumbrado público: Se entenderá como expansión de una instalación de iluminación la que implique el aumento de área con requerimientos de iluminación. Dicha expansión incluye la instalación de nuevas fuentes de iluminación, la modificación de las potencias de las fuentes o el montaje adicional de dispositivos, equipos y luminarias.
3) Modernización de Instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y alumbrado público: Se entenderá como modernización de una instalación de iluminación la que implique la actualización o sustitución tecnológica de dispositivos, equipos, controles, luminarias y demás componentes de la instalación de iluminación. En caso de que la modernización consista únicamente en el reemplazo de los equipos y/o productos de iluminación se deben cumplir todos los requisitos establecidos en este Reglamento que le sean aplicables y anexar los certificados de conformidad de los nuevos productos a la memoria de cálculo.

Referente a la localización de luminarias, se establecen los requerimientos en cuanto a su ubicación:

3.3.1.4. Localización de luminarias. La localización de las luminarias en la vía está relacionada con su patrón de distribución, con el ancho de la vía, con los requerimientos lumínicos de la calzada, con la altura neta de montaje de las luminarias con respecto a la calzada, con el perfil de la vía, la proximidad a redes de AT, MT (en donde se deben cumplir las normas de distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE y las zonas de servidumbres), líneas férreas, mobiliario urbano, etc. Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
1) Los postes deben ser instalados a una distancia del borde de la vía mínimo 60cm, para el caso de requerirse o determinar que la mejor solución es instalar los postes en separadores centrales o separadores, estos no deben tener un ancho menor de 1,5 metros.
2) Aparte de estas consideraciones, la altura de montaje se relaciona con las facilidades para el mantenimiento y el costo de los apoyos. La interdistancia de los postes de alumbrado será la que resulte del estudio fotométrico de iluminación de la vía y primará sobre la distancia de ubicación de los elementos del mobiliario urbano (árboles, sillas, canecas para basura, bolardos, ciclo parqueos, etc.).
3) Los municipios, o entidades encargadas del alumbrado público, deben realizar el estudio de iluminación previo a la determinación de la disposición de los elementos de urbanismo y arquitectónicos con el fin de que el proyecto cumpla con las condiciones óptimas de niveles de iluminación y uso racional y eficiente de energía.
4) Las interdistancias definidas en la memoria de cálculo, sólo se deben disminuir debido a obstáculos insalvables, como por ejemplo sumideros de alcantarillas, rampas de acceso a garajes existentes, rampas, entre otras.
5) La inclinación de la luminaria de ser necesario entre 0 y máximo 15° con respecto a la horizontal, y/o utilizando brazos con mayor longitud.
6) Se pueden utilizar las distribuciones de equipos más adecuadas de acuerdo con el perfil de la vía, de

acuerdo con las siguientes disposiciones de luminarias, donde H es la altura de la luminaria, W el ancho de la calzada y S la interdistancia entre luminarias. Conocidas las características de las vías y las propiedades fotométricas de las luminarias, el diseñador debe aplicar la configuración que mejor resuelva los requerimientos de iluminación de acuerdo con las siguientes disposiciones de puntos luminosos:
7) **Disposición unilateral:** Es una disposición donde todas las luminarias se instalan a un solo lado de la calzada. El diseñador debe utilizar la luminaria más apropiada que cumpla con los requisitos fotométricos exigidos.

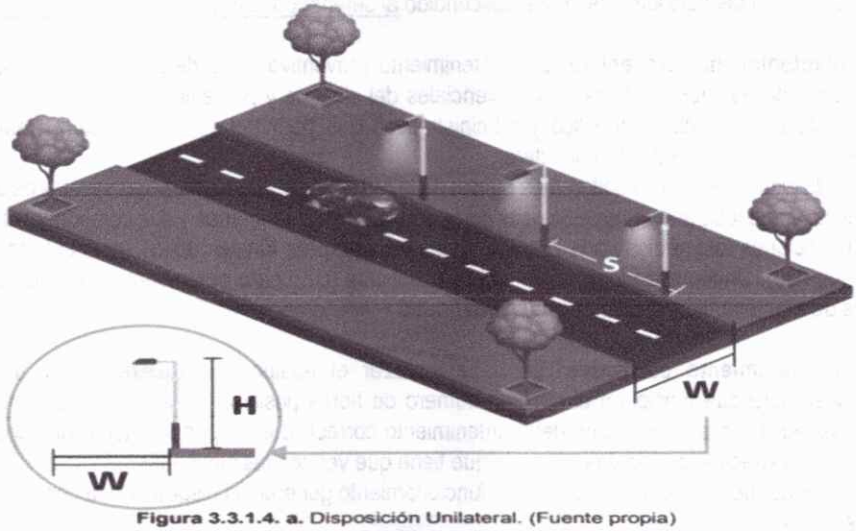


Figura 3.3.1.4. a. Disposición Unilateral. (Fuente propia)
Ilustración 1: Disposición Unilateral de Luminarias (Fuente Retilap)

Ahora bien, referente a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público se establece dentro esta misma resolución:

Artículo 3.3.3. Administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado. El servicio de alumbrado público debe dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Decreto 943 de 2018, que modifica el Decreto 1073 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual compila lo establecido en el Decreto 2424 de 2006. Los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con la reglamentación asociada y de uso eficiente de energía vigente.

3.3.3.1.2. PQRS del sistema de alumbrado público. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público debe ser el centro de acopio de la información de los reportes de quejas y reclamos del servicio, así como de las repuestas y seguimiento a las mismas.

Artículo 3.3.4. Mantenimiento del sistema de alumbrado público. La administración municipal, debe establecer las políticas para que en la operación y el mantenimiento del sistema de alumbrado público se cumpla con la materialización de las acciones y condiciones controlables que se tomaron como base en el factor de mantenimiento determinado para el proyecto (esquema de mantenimiento). En el mismo sentido debe exigir el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos mantenidos contemplados en el presente Reglamento. Frente al reporte de una falla, con base en los procedimientos establecidos y aprobados por el municipio, el operador del servicio debe definir su grado de criticidad, y proceder a tomar las acciones correctivas de acuerdo con su escala de prioridades. Mediante el control y seguimiento del

comportamiento de los diferentes componentes del alumbrado público, se deben identificar, registrar y clasificar los tipos de daños frecuentes y esporádicos que se presentan, así como las causas que los generan. El operador debe identificar y clasificar los daños, y establecer la planeación y programación del mantenimiento. Se deben examinar y analizar las diferentes causas de deterioro y depreciación de las obras de iluminación pública para extraer conclusiones relativas a:
1). Las características que se deben exigir a los nuevos materiales empleados.
2). Los métodos de mantenimiento más convenientes para las diferentes categorías de instalaciones. Las luminarias utilizadas en alumbrado público, o sus fuentes luminosas según sea el caso deben cambiarse cuando la emisión del flujo luminoso haya descendido al setenta por ciento (70 %) de su valor inicial.

3.3.4.1. Mantenimiento preventivo. El mantenimiento preventivo debe determinar las acciones para evitar o eliminar las causas de las fallas potenciales del sistema y prevenir su ocurrencia, mediante la utilización de técnicas de diagnóstico y administrativas que permitan su identificación. Dentro de las técnicas de diagnóstico se deben considerar:
1). Las mediciones eléctricas en diferentes puntos de la red de los perfiles de tensión, niveles de armónicos
2). La medición de los parámetros eléctricos de operación de las luminarias y sus componentes
3). Las mediciones fotométricas a la calzada y alrededores (para túneles aplica solamente medición en luminancia) (Uo), Uniformidad longitudinal sobre la calzada (UL), para determinar si se necesario tomar acciones de mantenimiento con mayor de periodicidad.

3.3.4.2. Mantenimiento correctivo. Se debe localizar el equipo en falla, reparar y adecuar las instalaciones para que funcionen el máximo número de horas posible, con el desempeño para el que fueron diseñadas. Para la ejecución del mantenimiento correctivo es importante tener en consideración los siguientes aspectos, principalmente en lo que tiene que ver con las luminarias:
1). Revisar el correcto encendido, apagado y funcionamiento general del dispositivo de control, y detectar fallas eléctricas.
2). Limpiar el conjunto óptico de las luminarias.
3). Realizar remplazo de luminaria, fuente, driver, herrajes u otros componentes si es necesario.
4). Realizar el mantenimiento mecánico, eléctrico y del sistema de alimentación.
5). Realizar la gestión con las entidades competentes de la poda de los árboles circundantes a los equipos de iluminación, para despejar el cono de intensidad máxima de cada luminaria.

Finalmente es pertinente señalar, que el alumbrado público es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, por seguridad de todos los habitantes del Municipio de Charalá, por cuanto se requiere de acciones necesarias para atender los fallos que existen en el sistema de alumbrado público y afectan negativamente la prestación de dicho servicio, como se evidencia a continuación con las solicitudes realizadas por la comunidad.

a. DEL CASO EN CONCRETO.

El Municipio de Charalá en el marco de sus funciones, siendo la entidad gestora referente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, ha venido atendiendo las solicitudes que por parte de la comunidad se han formulado, reportando estados de falla o solicitando la colocación de luminarias en sectores que carecen de ellas y también adelantando los respectivos mantenimientos de redes eléctricos y demás elementos que se requieren para garantizar la prestación del servicio en debida forma.

El Municipio de Charalá, cuenta con el siguiente inventario del sistema de alumbrado público:

INVENTARIO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO												
DESCRIPCION	BARRIO / VEREDA / CORREGIMIENTO											TOTAL
	CENTRO	BOLIVAR	LA MOLIENDA	OSCAR MARTINEZ	VILLA MARIA	COMUNEROS	FUNDADORES	HELENA SANTOS	JOSE A GALAN	C. RIACHUELO	V. VIROLIN	
Luminarias SODIO/LED	122	105	80	44	37	69	20	62	129	36	17	721
Reflector 250W	2											2
Reflector 150W	1											1
Luminaria Metal Halide 400W								4				4
Luminaria Metal Halide 1000W								4				4
Poste de Concreto de 8 Metros	1						1					2
Poste de Concreto de 12 Metros								4				4
Poste Metálico de 3 Metros	43				2					15		60
Poste Metálico de 4 Metros		21										21
Poste Metálico de 8 Metros		3							6			9
Poste Piedra Barichara	4											4
Collarines	124	130	48	74	47	115	21	109	179	38	33	918
Tramos de Cinta	14	16	56	6	10	12	10	6	40	2	1	173
Fotocelda	76	84	80	44	35	69	20	63	129	22	15	637
Brazo Metálico.	75	83	80	44	35	69	20	62	129	21	17	635

Ahora bien, se relacionan las solicitudes que por parte de la comunidad han sido formuladas durante la vigencia 2025y su estado. Igualmente se muestra un análisis respecto el i tipo de atención realizada en cada una de las solicitudes en cuestión, a saber:

- ✓ **SOLICITUDES ATENDIDAS EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO:**

El alumbrado público es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, por seguridad de todos los habitantes del Municipio de Charalá, por cuanto se requiere de acciones necesarias para atender los fallos que existen en el sistema de alumbrado público y afectan negativamente la prestación de dicho servicio, como se evidencia a continuación con las solicitudes realizadas por la comunidad en la vigencia 2025:

NOMBRE REMITENTE	CARGO	DIRECCION	BARRIO / VEREDA	ASUNTO
JORGE IVAN PARRA GUERRERO	-	CRA 16 20-73 AL FRENTE	B HELENA SANTOS	LAMPARA DAÑADA
MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLANO	DIRECTORA RURAL	IE SAN FRANCISCO DE ASIS, SEDE M NEMIZAQUE	V NEMIZAQUE	SOLIC N COM - IE R - SOLICI DE ARREGLO Y MANT RED ELÉCTRICA KIOSKO, BAÑOS, COCINA, Y CAMBIO DE CONTADOR DE LA LUZ. DAÑO BAÑOS
JUAN DE JESUS PINZON	-	PRIMER LAMPARA ENTRADA	RIACHUELO	LAMPARA QUE NO ENCIENDE HACE DOS MESES, SE HABÍA ARREGLADO HACE 4 MESES
ZARA INES BENAVIDES REYES	-	CRA 13 No. 19-39	-	POSTA CON DESCARGAS ELÉCTRICAS CUANDO LLUEVE, SE HAN FUNDIDO BOMBILLOS Y EMPIEZAN A PARPADEAR OTROS. HAY HUMEDADES EN VIVIENDA QUE GENERAN RIESGO
LUZ MARINA CASTILLO GARCIA	PRESIDENTE JAC	VIA A OCAMONTE	U VILLA MARIA	SOLIC N COM - ALUMBRADO PÚBLICO - CAMBIO DE FAROLAS POR LAS DE LUZ BLANCA
MARIA ILMA GÓMEZ URREA	DOCENTE SEDE H GUACAMAYAS	SEDE H GUACAMAYAS - IE SAN FRANCISCO	-	SOLIC N COM - IE R - ARREGLO CORTO ELÉCTRICO
ALICIA SUPELANO PINTO	-	CLL 22 ENTRE CRAS 17 Y 16	B HELENA SANTOS	LAMPARA DAÑADA
ETELVINA DIAZ GRASS	-	CRA 11 23-10	B ALTOS DEL PIENTA	N COM - A PUBLICO - INSTALACION FAROLA FRENTE A VIVIENDA POR OSCURIDAD E INSEGURIDAD
MARIA SUSANA SANCHEZ ARCHILA	-	CRA 12 23-29	B COMUNEROS	LAMPARA FUNDIDA
MANUEL JOSE MENDEZ	-	CUADRA CRA 17 26-47	B CENTRO	3 LAMPARAS FUNDIDAS
JUAN CARLOS QUINTERO GONZÁLEZ	-	CRA 16 CON CLL 4	U SAN FERNANDO	REQ COM - REVISION Y REPARACION POSTE DE LUZ QUE PRESENTA INCLINACION PELIGROSA Y RIESGO DE CAÍDA AFECTANDO SEGURID TRANSEÚNTES Y RESIDENTES
NOHEMÍ ACEVEDO	-	CLL 11 23-08	B COMUNEROS	1 LAMPARA FUNDIDA

MARTHA YOLANDA MURCIA BELTRAN	-	CRA 10 26A-21	B VILLA MARIA	FAROLA FUNDIDA, POSTA NO. 920555
JUAN DE JESUS LAMUS MURILLO	-	VIA PUEBLO A A SECTOR LA SIBERIA	B LA MOLIENDA	N COM - ALUMBRADO PÚBLICO - REPARACION 10 LAMPARAS LEF DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICADAS EN LA RUTA DEL PUEBLO AL SECTOR LA SIBERIA, QUEMADAS
CLARA ROSA MARTÍNEZ DE RAVELO	-	KM1 VIA DUITAMA TIENDA SANTA CLARA	-	REQ COMUNID - REDES ELECTRICAS - A PUBLICO - ARREGLO O CAMBIO DE FAROLA QUE CONSTANTEMENTE PRENDE Y APAGA
CAROLINA BAUTISTA	PRESIDENTE JAC	CRA 10B 27B-39	U VILLA ESPERANZA	ARREGLARON HACE 8 DÍAS, PERO EN LA PRIMERA NOCHE NO PRENDIÓ, LAS DE 3 RESTANTES SI SIRVEN
JENNY SOFIA NAVARRO BAYONA, SUBINTENDENTE	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA ESTACION DE POLICIA	CRA 12 CON CLL 23	B ALTOS DEL PIENTA	SOLIC N COM - REDES ELECTRICAS
RAFAEL FUENTES LEON	-	CLL 24 15-43	B CENTRO	FAROLA FUNDIDA, SE CAMBIÓ MÁS O MENOS UN AÑO. SOLICITAN QUE POR FAVOR ARREGLE PARA ESTOS DÍAS DE FERIAS, ESTÁ MUY OSCURO.
YANDRA JULIANA PORRAS RIVERA	-	CRA 17A CON 19	U ASOPARAISO	FAROLA FUNDIDA, DEMASIADO OSCURO
MARIO AMOROCHO	PRESIDENTE JAC	ESQUINA SALÓN COMUNAL	U ASOPARAISO	FAROLA FUNDIDA
GABRIEL GONZÁLEZ	-	CLL 4 16-39	U SAN FERNANDO	FAROLA QUE PRENDE Y APAGA, DURA MÁS TIEMPO APAGADA.
MARIA TERESA RONDÓN GÓMEZ	RECTORA	COL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	RIACHUELO	N COM - IE R - SOLICITUD DE INSTALACIÓN O MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA FRENTE A LA ESCUELA RURAL RIACHUELO
CECILIA MARIN DE NIÑO	-	CLL 27 9-34	U VILLA ESPERANZA	LAMPARA ENCIENDE Y APAGA A RATOS. YA HABÍA SIDO REPORTADA.
CAROLINA BAUTISTA	PRESIDENTE JAC	CRA 10B 27B-39	U VILLA ESPERANZA	ARREGLARON HACE 8 DÍAS, PERO EN LA PRIMERA NOCHE NO PRENDIÓ, LAS DE 3 RESTANTES SI SIRVEN

DULCELINA PARRA ARCHILA / OLGA XIMENA PICO / AMPARO CARDENAS NIÑO / JESUS GUTIERREZ / JOSE ALEXANDER SAAVEDRA	-	CRA 15A NO. 20-43, SECTOR MURRUÑO; CRA 15A 20-07; CRA 15A 19-89	B HELENA SANTOS	N COM - ALUMBRADO PÚBLICO - REPARACION FAROLA POSTA 4519540; CRA 15A 20-07 POSTA 4519558; CRA 15A 19-89 POSTA 4534298 Y FAROLA CLL 20 15A-28
MARIA ESPERANZA CARDENAS RINCÓN	-	CLL 20 19-28	B BOLIVAR	CUATRO FAROLAS FUNDIDAS
ANA DOLORES MARTÍNEZ CASTRO	RECTORA	COL EL SANTUARIO, SEDE MEDIOS	VIROLIN	N COM - IE R - REVISION INTERNA RED ELÉCTRICA, SOLO HAY LUZ EN UN SECTOR Y EL SALÓN DE CLASES DONDE SE REQUIERE PARA APOYO DE ACTIV PEDAGÓGICAS NO
MILTON PLATA AYALA	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA - BASE DE DISTRITO	SUBIDA ENTRADA AL COL GALÁN	B JOSE A GALAN	N COM - A PUBLICO - INF ESPEC DE POLICÍA DISPO-ESTPO-14.13 19/08/2025 POCO ALUMBRADO PÚBLICO Y FOCO DE INSEGURIDAD SECTOR SUBIDA A LA ENTRADA DEL COL
AQUILEO ORTÍZ	-	CLL 24 12-40	B COMUNEROS	N COM - ALUMBRADO PUBLICO - REVISION POSTE NO. 750 BOMBILLA FUNDIDA
RODRIGO JAIMES	-	ENTRADA A LA SIBERIA	-	BOMBILLAS CON MUY BAJITA LUZ
MARIA HILDA PEREZ	-	CLL 22A 14-19	-	N COMUNID - ALUMBRADO PUBLICO - ARREGLO FAROLA AL LADO DE CASA DEL SEÑOR RODRIGO RIOS, POR FALLA
ING KATHERINE CEDIEL	-	CRA 15A NO. 20-19	-	TRES POSTAS SIN LUZ
EVELYN FLORINDA VELÁSQUEZ	-	CLL 21 16 - SECTOR LOMA CALIENTE	-	UNA FAROLA FUNDIDA
LUIS ERNESTO ANGARITA TRIANA, SUBINTENDENTE	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CRA 13 CON CLL 18	B JOSE ANTONIO GALAN	SOLICITUD ARREGLO DE FAROLA EN VÍA PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRA DAÑADA, QUEJAS POR INSEGURIDAD
EVELYN FLORINDA VELÁSQUEZ RANGEL / DORIS JASMIN SERRANO RANGEL	PETICIONARIA / PERSONERA	CLL 21 CON CRA 16	-	N COM - A PUBLICO - DPETIC POR DAÑO FAROLA DESDE SEPTIEMBRE Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN
EDWIN YARI FONSECA RAMÍREZ, SUBINTENDENTE	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CLL 24 CON CRA 12	B COMUNEROS	N COM - A PUBLICO - INFORME ESPECIAL DE POLICIA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES ELÉCTRICAS,

				ALUMBRADOS EN ESTADO DE ABANDONO, QUE AFECTAN NORMAL CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
LEYLA MARIANA SERRANO SANDOVAL / NUBIA MARIA KALISCH	-	CLL 24 16-43-47	-	T RADICADOS 20250320048245 Y 20250320048938 DAÑO LAMPARA POSTE 4532384 DESDE HACE MÁS DE UNA SEMANA
LADY VIVIANA ALBARRACÍN CAMPOS / NUBIA MARIA KALISCH	SOPORTE CLIENTES - AREA GESTION COMERCIAL	CLL 24 16-47 PISO 1	B CENTRO	N COM - A PÚBLICO - TRASLADO COMPENTENCIA RAD 20250320051753 NUBIA MARIA KALISCH
LILIA SOFÍA SALAZAR JIMENEZ	-	CLL 8B 16-28 AL FRENTE	U SAN FERNANDO	N COM - A PÚBLICO - LAMPARA DAÑADA - TODA LA CUADRA ESTÁ A OSCURAS
LILIA SOFÍA SALAZAR JIMENEZ	-	CLL 8B CRA 16 ESQUINA	U SAN FERNANDO	N COM - A PÚBLICO - LAMPARA DAÑADA - TODA LA CUADRA ESTÁ A OSCURAS
JUAN DE JESUS PINZON SANCHEZ	-	ENTRADA A RIACHUELO	RIACHUELO	N COM - A PUBLICO - ALUMBRADO PÚBLICO DAÑADO
LUIS JOSE MORA	-	CRA 12 23-21	B COMUNEROS	N COM - A PUBLICO - FAROLA DAÑADA EN POSTE 7982780
AQUILEO ORTIZ Y OTRAS PERSONAS FIRMANTES	COMUNIDAD	CLL 24 12-40 / CLL 24 12-84	-	N COM - A PÚBLICO - REPARACION POSTE 720 Y 4828135, LAMPARAS NO FUNCIONAN HACE 2 MESES. YA SE HABÍA HECHO SOLICIT Y NO SE HA ARREGLADO
SILVIA JULIANA RIAÑO SANCHEZ	-	CRA 12A 31-40	B OSCAR MARTINEZ SALAZAR	N COM - A PÚBLICO - REVISION FAROLA QUE TUBO QUE SER DESCONECTADA POR LA ELECTRIFICADORA POR ENCONTRARSE EN CORTO, QUE ESTABA AFECTANDO ELECTRODOMÉSTICO DE VIVIEDA
CAROLINA BAUTISTA	-	CRA 10C 27B-15	U VILLA ESPERANZA	N COM - A PUBLICO - DAÑADA LA LAMPARA HACE DOS SEMANAS
JOSE VICENTE SANCHEZ	-	CRA 12 31-71	-	N COM - A PUBLICO - DAÑO EN CUATRO O CINCO LAMPARAS
JUAN DE JESUS LAMUS MURILLO	PRESIDENTE JAC	VIA A LA SIBERIA, SECTOR LA CAPILLA	-	N COM - A PÚBLICO, DAÑO DE TRES LÁMPARAS

LUIS ERNESTO ANGARITA TRIANA, SUBINTENDENTE	PONAL	CLL 26 11-80 SAGRADO CORAZÓN	-	SOLICITUD ARREGLO DE FAROLA EN VÍA PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRA DAÑADA, QUEJAS DE CIUDADANAOS POR MUCHA OSCURIDAD Y CONSECUENTE INSEGURID
LUCIO CARREÑO	-	-	VIROLIN	N COM - A PUBLICO - DAÑO EN SEIS LAMPARAS QUE AFECTAN TODO EL SECTOR
OFELIA VALDERRAMA DE ARDILA	-	CRA 15 19-116	B JOSE ANTONIO GALAN	DPETIC PARA QUE SE CAMIE LUMINARIA DAÑADA Y QUE AFECTA ILUMINACION DEL SECTOR, DESDE HACE SEIS MESES
LUIS PEREZ LEÓN Y OTRAS PERSONAS FIRMANTES	-	CLL 8B (|10 METROS)	-	DPETIC POR FALTANTE 10 METROS DE PAVIMENTACION EN CLL 8B Y REPARACION FAROLAS DAÑADAS ALUMBRADO PÚBLICO

De lo anterior, podemos establecer, las cantidades consolidadas y el grado de cumplimiento ante las solicitudes de la comunidad y demás situaciones presentadas en el marco de la administración, operación y mantenimiento del alumbrado público:

TIPO DE EVENTO	CANTIDAD	ESTADO
INSTALACION NUEVA LUMINARIA	85	ATENDIDAS
LUMINARIA REPARADA	45	ATENDIDAS
EXPANSION LUMINARIAS LED	10	FUNCIONANDO
MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	19	ATENDIDAS

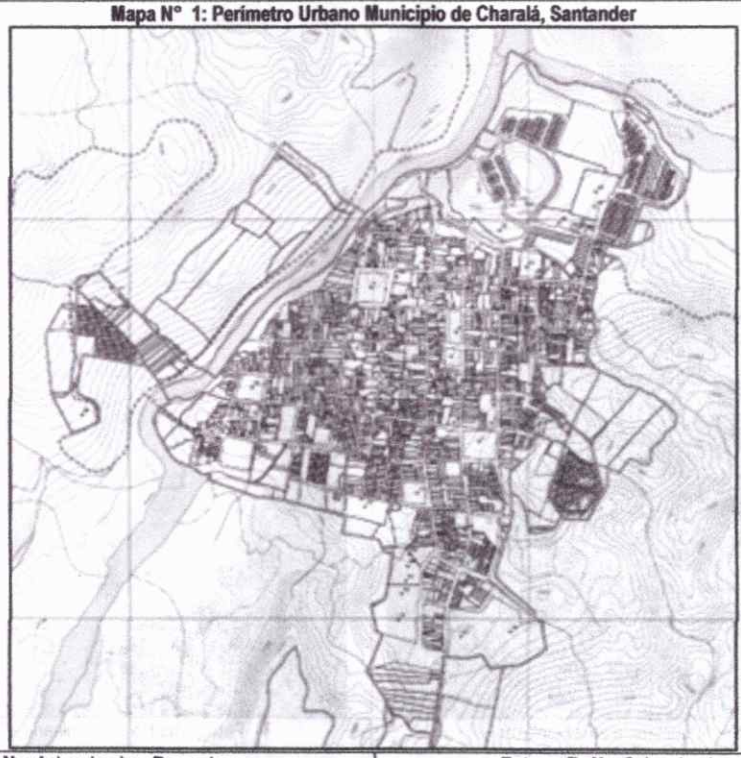


Teniendo en cuenta que el Municipio de Charalá en el marco de la Resolución 40150 de 2024 debe garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de alumbrado público, sumado a los múltiples eventos que se reportan por la comunidad y diferentes entidades requieren que se adelanten las respectivas intervenciones con la finalidad de garantizar la prestación del servicio.

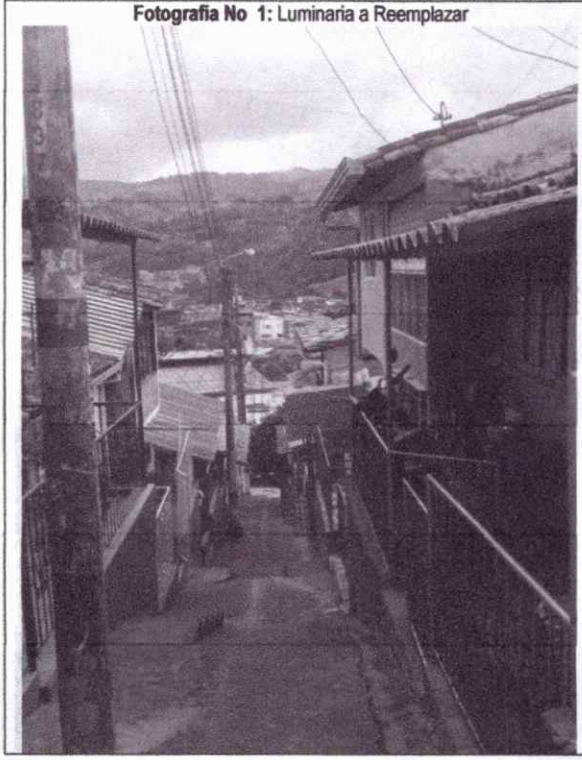
A continuación, se muestra el estado de algunos puntos críticos de la red vial terciaria, que requieren de atención:

Ahora bien, a continuación, se incluye el registro fotográfico de algunas de las luminarias que requieren ser cambiadas:

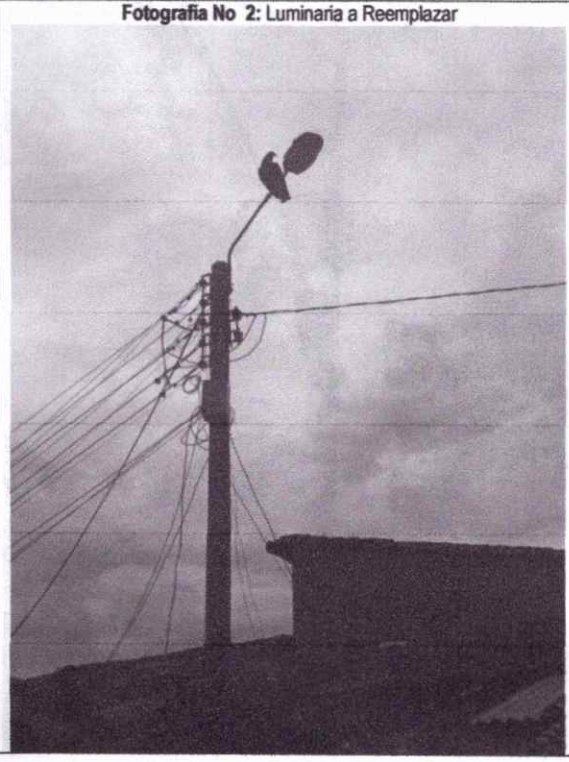
Mapa N° 1: Perímetro Urbano Municipio de Charalá, Santander



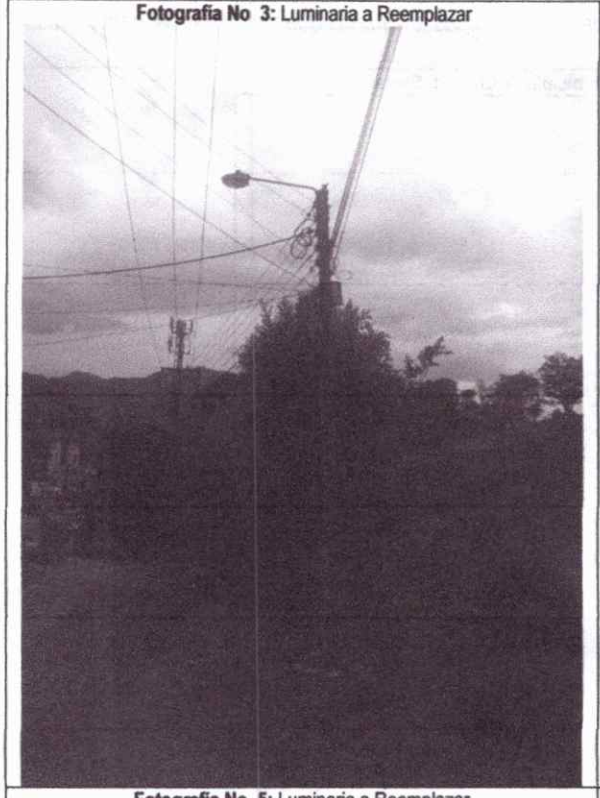
Fotografia No 1: Luminaria a Reemplazar



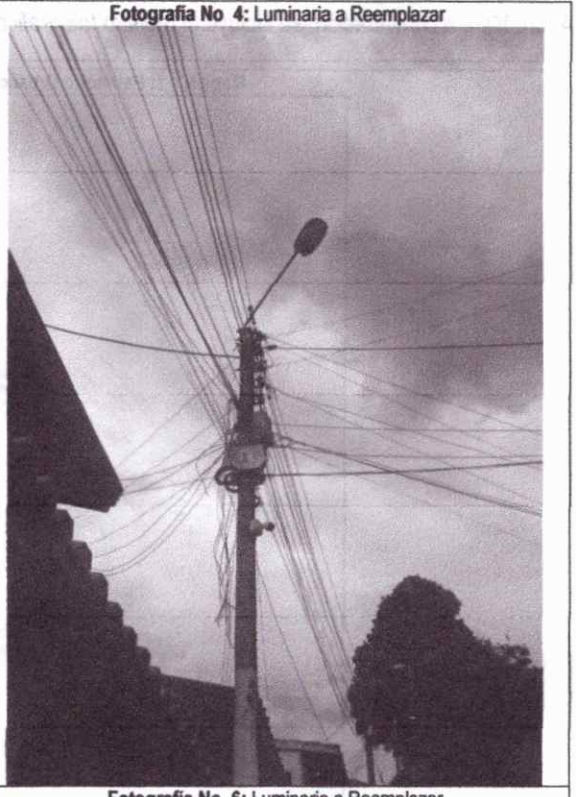
Fotografia No 2: Luminaria a Reemplazar



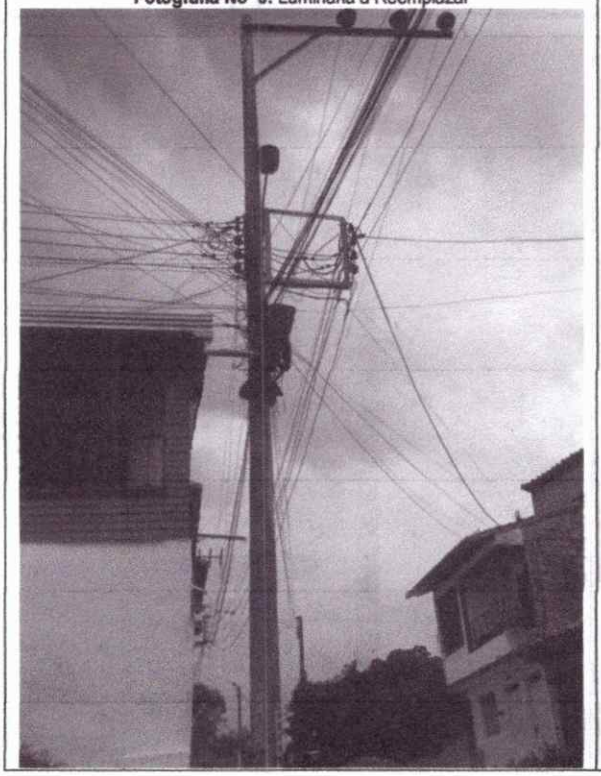
Fotografía No 3: Luminaria a Reemplazar



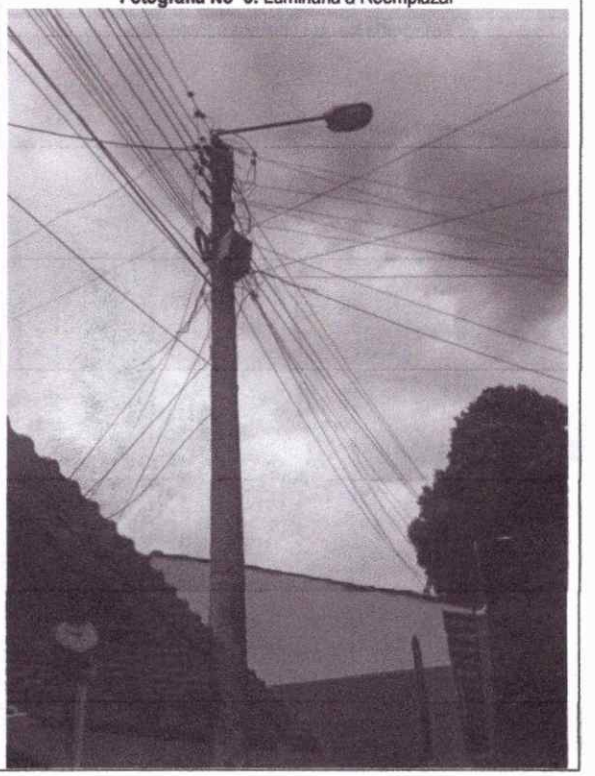
Fotografía No 4: Luminaria a Reemplazar



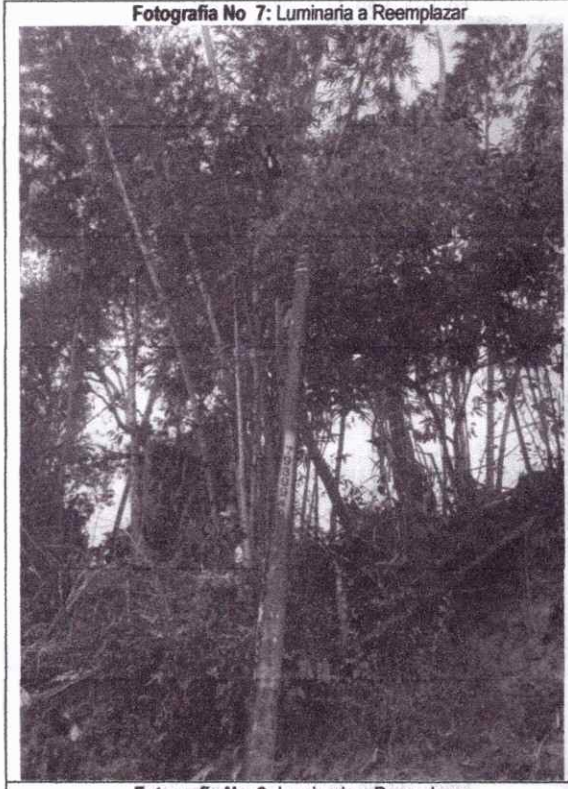
Fotografía No 5: Luminaria a Reemplazar



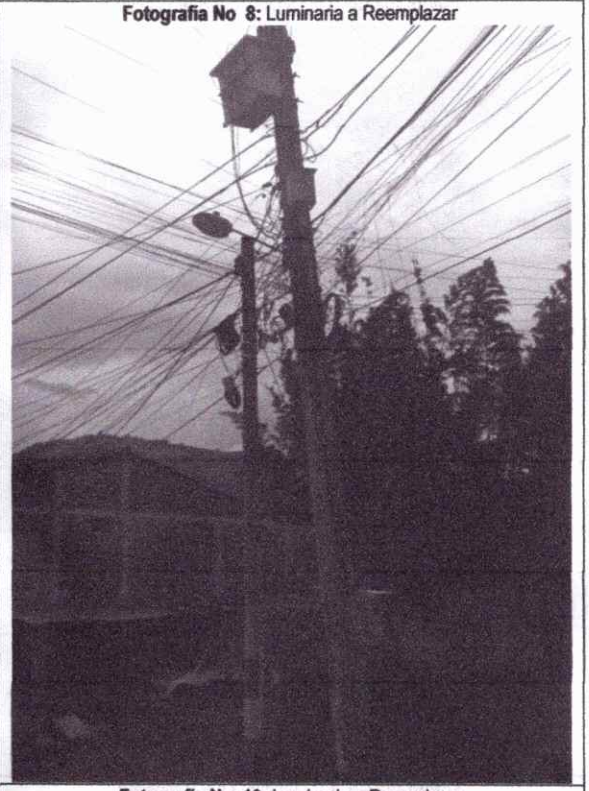
Fotografía No 6: Luminaria a Reemplazar



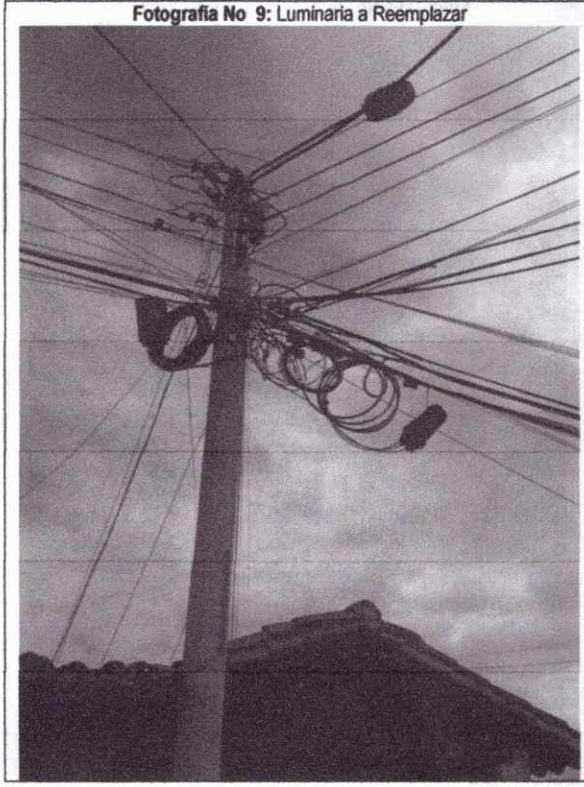
Fotografia No 7: Luminaria a Reemplazar



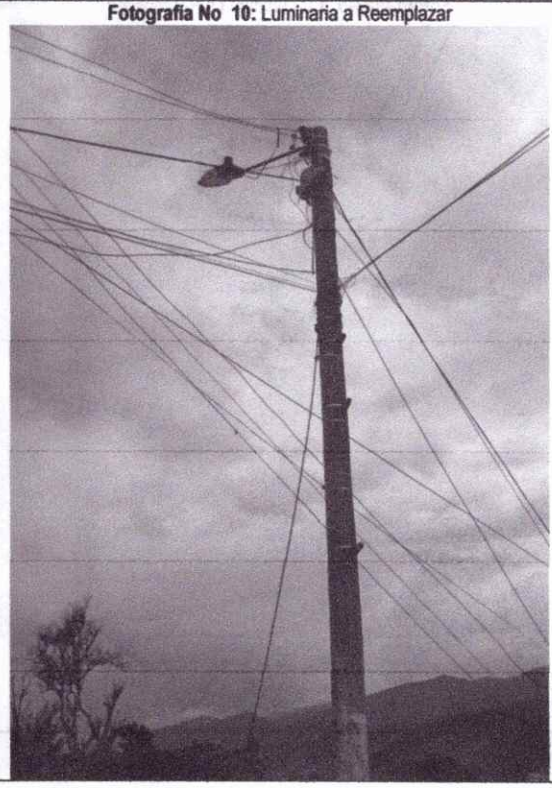
Fotografia No 8: Luminaria a Reemplazar



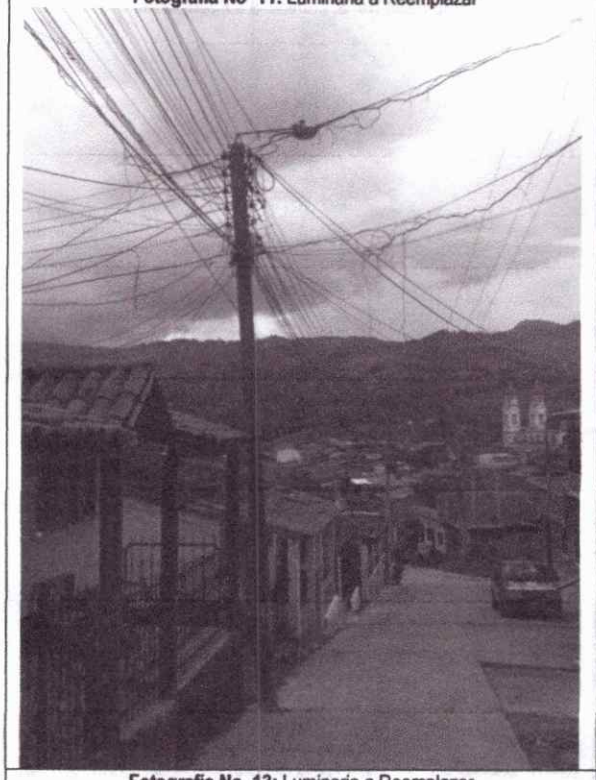
Fotografia No 9: Luminaria a Reemplazar



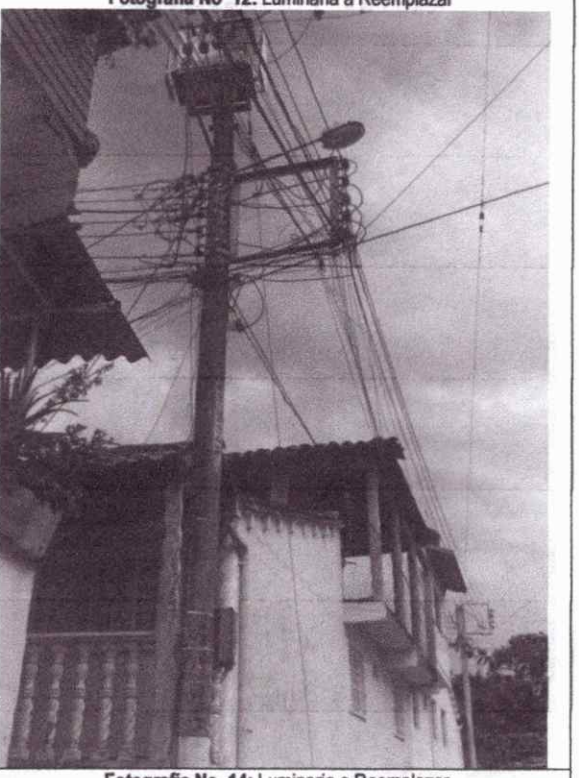
Fotografia No 10: Luminaria a Reemplazar



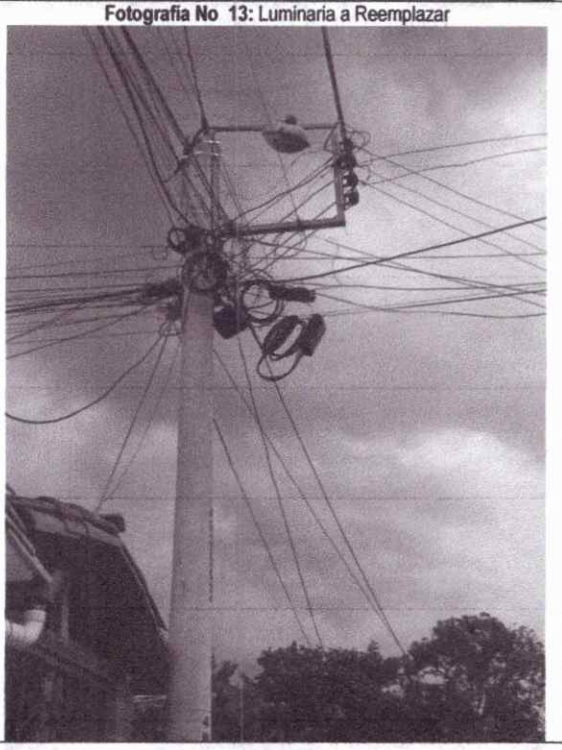
Fotografía No 11: Luminaria a Reemplazar



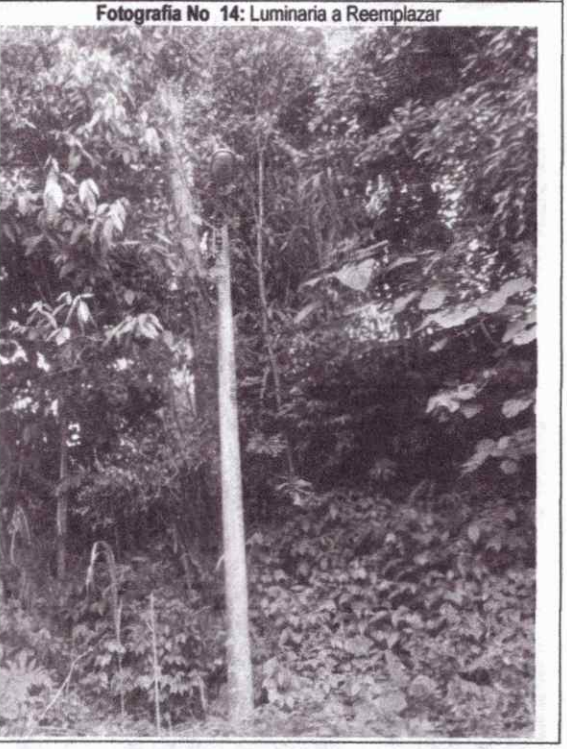
Fotografía No 12: Luminaria a Reemplazar



Fotografía No 13: Luminaria a Reemplazar



Fotografía No 14: Luminaria a Reemplazar



Finalmente con lo expuesto, es claro que las intervenciones están debidamente proyectadas y soportadas, además obedecen al interés colectivo, ya que constituyen zonas para el uso y disfrute de la comunidad, por cuanto se hace necesario y conveniente adelantar un proceso contractual para contratar la: **"MODERNIZACIÓN Y REPOSICIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ - SANTANDER"** según priorización e indicaciones dadas por la secretaria de infraestructura en cumplimiento de la matriz de proyectos y

Dada la necesidad expuesta y conforme a los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MINAS Y ENERGIA PARA LA SOSTENIBILIDAD CON PRODUCCION LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000017195** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017195		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 2.733.000.000,00	$0,00	$ 2.733.000.000,00

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027"** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L2 - Charalá Sostenible y con Transformación productiva para Todos
SECTOR	21 - Minas y energía
PROGRAMA	2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
PRODUCTO	2102013 - Redes de alumbrado público mejoradas – Con situación de fondos

2. *LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.*

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"

A fin de satisfacer la necesidad que se avistó, se requiere suscribir un contrato de Obra Pública conforme la selección de contratista dado el objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente para el caso en concreto, a través de la modalidad de mínima cuantía.

2.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
39 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	11 Iluminación, artefactos y accesorios	16 Iluminación exterior y artefactos
72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15 Servicios de sistemas eléctricos

3. *LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.*

El futuro contratista deberá adelantar las siguientes actividades en el marco de la ejecución de la Obra, para lo cual deberá realizar:

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
		GENERAL	PARTICULAR			
DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER						
1.00				**ACTIVIDADES PRELIMINARES**		
1,01			1,01	Desmonte y Entrega a la Entidad de Luminaria Existente	Und	80.00
2,00			**2,00**	**SALIDAS DE ILUMINACION**		
2,01			2,01	Suministro, Transporte e Instalación Luminaria LED 100 W e Incluye Fotocelda sobre Poste y Brazo Existentes.	Und	80.00

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas vigentes en Colombia para los elementos objetos de adquisición razón por la cual los mismos deberán de ser de **marca reconocida en el mercado** y que cumplan las Normas NTC pertinentes frente a su utilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con relación a la entrega de los anteriores elementos, el contratista deberá:

1. Entregar de forma oportuna los materiales y elementos descritos en la especificación del objeto contractual en el lugar, fecha y hora acordada previamente con el supervisor designado, dentro del tiempo establecido como plazo de ejecución del contrato cumpliendo las especificaciones técnicas indicadas en el alcance.
2. Realizar la entrega de los bienes dentro del plazo fijado por el Municipio.
3. Reponer dentro del día hábiles siguiente, respecto de las solicitudes de cambios de los materiales cuando no satisfagan las necesidades técnicas o presenten algún tipo de defecto o irregularidad.
4. Entrega de Materiales: El proponente realizará la entrega de los materiales objeto del presente proceso en el sitio establecido por el Municipio dentro del perímetro urbano; de acuerdo con el requerimiento del supervisor del contrato y según cantidades solicitadas, sin costo adicional para el Municipio. Es decir, en el costo de los materiales se debe incluir el embalaje, transporte, cargue y descargue.
5. La entrega deberá ser total, y se debe realizar al supervisor.
6. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

7. Garantizar la disponibilidad y calidad de los elementos y materiales requeridos.
8. Asumir todos los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados con la presente contratación, incluyendo los gastos de transporte y desplazamientos.
9. Garantizar la calidad de los bienes en condiciones normales y/o indicar según Fabricante.
10. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso (...)". Se encuentra adjunto al presente estudio, el respectivo análisis del sector, en donde se halla el sustento del respectivo valor.*

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Charalá, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($48.495.124,00) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto estimado se determinó por valor por promedio. La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones a empresas de la región que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y volumen requerido por parte de la administración municipal.

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

NOMBRE DEL PROYECTO	DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER							
Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
REDES EXISTENTES DE ALUMBRADO PÚBLICO								
1.00				**ACTIVIDADES PRELIMINARES**				**$ 7,000,236.00**
1,01			1,01	Desmonte y Entrega a la Entidad de Luminaria Existente	Und	80.00	$87,502.95	$ 7,000,236.00
2,00			**2,00**	**SALIDAS DE ILUMINACION**				**$ 41,494,888.00**
2,01			2,01	Suministro, Transporte e Instalación Luminaria	Und	80.00	$518,686.10	$ 41,494,888.00

				LED 100 W e Incluye Fotocelda sobre Poste y Brazo Existentes.				

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	**$48,495,124.00**
VALOR TOTAL	**$ 48,495,124.00**

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	**DESCRIPCIÓN**		**PORCENTAJE**
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACIÓN**	**A=**	29.00%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO**	**I=**	1.00%
	UTILIDAD	**U=**	5.00%
	TOTAL A.I.U	**A.I.U.=**	35.00%

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar el precio unitario estimado por la entidad, **so pena de rechazo.**

NOTA 2: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

4.3. DEDUCCIONES.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: F-F13-07-007	
		Versión: 02	
	CERTIFICACIÓN	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 1	

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALA - SANTANDER

CERTIFICA:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en contratos de Obra celebrados por el Municipio, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	OBRA
PROBIENESTAR	4%
PROCULTURA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
FONDO SEG CIUD	5%
IND Y CCIO	0.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETEFUENTE	2%

PARA TENER EN CUENTA...

* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar.

*Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de Reteiva

Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander. Por lo tanto, para el trámite de pago por parte del Municipio de Charalá, se debe presentar el soporte de cancelación de las estampillas departamentales.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**	4.4%

Se expide en Charalá, Santander, a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

CLAUDIA RIVERA FONCE
Tesorera General

Carrera 17 N. 24-11_Teléfono: 7258008_Código Postal: 682559
E-mail: contactenos@charala-santander.gov.co
Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
https://www.charala-santander.gov.co/

4.4. FORMA DE PAGO.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto municipal.

El municipio de Charalá - Santander, realizará la cancelación del valor del contrato de la siguiente manera: a) Mediante **UN (01) UNICO PAGO,** una vez se realice en su totalidad las actividades constructivas, previa presentación del informe del contratista, constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago

El pago deberá realizarse previo informe y visto bueno de supervisor y demás documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades y de supervisión, previa

certificación de recibo a satisfacción de la obra y aceptación del informe de actividades por parte del supervisor del contrato y soportes de pago de seguridad social.

El valor del contrato contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio de Charalá.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio de Charalá procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. El proponente es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato, se encuentran los costos relacionados con la preparación de la propuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: a) Informe de Actividades con sus respectivos soportes; b) Cuenta de Cobro o Factura Electrónica según sea el caso; c) Pago de Estampillas Municipales y/o Departamentales según sea el caso; d) Acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social; e) Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

1. Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
2. Acoger el procedimiento establecido para el trámite y aprobación de actas de pago establecido por la entidad.
3. Para la realización del pago al contratista, este debe estar a paz y salvo en:

   - Pago de Salarios de todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada).
   - Estará al día en el pago de prestaciones todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), conforme lo establece la Ley.
   - Estará al día en el pago de todos los servicios públicos, en caso de ser necesario, (Energía, Agua, Alcantarillado, Comunicaciones, arriendo de oficinas y bodegas).
   - Estará al día en el pago de todos los alquileres de equipos, andamios, transportes entre otros.
   - Estará al día en el pago de todos los proveedores de insumos y materiales.

NOTA: Las obligaciones anteriores deberán estar debidamente verificadas por la supervisión o quien haga sus veces.

PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN

1. Acoger el procedimiento establecido para el trámite y aprobación de actas de recibo final, actas de recibo con pendiente y actas de liquidación establecidos por la entidad.
2. Para la realización del acta de recibo final, el contratista, este debe estar a paz y salvo en:

- Pago de Salarios de todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada).
- Estará al día en el pago de prestaciones todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), conforme lo establece la Ley.
- Estará al día en el pago de todos los servicios públicos, en caso de ser necesario (Energía, Agua, Alcantarillado, Comunicaciones, arriendo de oficinas y bodegas), con corte del último día de plazo de la ejecución contractual.
- Estará al día en el pago de todos los proveedores de alquileres de equipos, andamios, transportes entre otros, con corte del último día de plazo de la ejecución contractual.
- Estará al día en el pago de todos los proveedores de insumos y materiales, con corte del último día de plazo de la ejecución contractual.

3. Retirar por su cuenta y riesgo los materiales y sobrantes de las zonas intervenidas, dejándolas completamente limpias.
4. Responder por los daños que ocasionen a las instalaciones, o perjuicios a terceros y perdida de elementos por negligencia en la ejecución de las diferentes actividades; los costos y trabajos que esto genere estarán a cargo del contratista.

5. *EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.*

El plazo de ejecución del contrato será **UN (01) MES CALENDARIO**; termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al contrato a suscribir.

5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

País	Colombia.
Departamento	Santander.
Municipio	Charalá
Lugar específico	Las coordenadas de los puntos exactos de intervención será suministradas por la supervisión, conforme los sitios indicados en los estudios previos – descripción de la necesidad.

6. *EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.*

El valor del contrato se cancelará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP0513005 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), así:

CDP No. 0513005			
RUBRO	**NOMBRE DE RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006.21.02.013	Redes de Alumbrado Público Mejoradas – Con situación de Fondos	02 Alumbrado	$ 48.495.124,00
VALOR TOTAL CDP			**$ 48.495.124,00**

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el Municipio de Charalá y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al Municipio de Charalá, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Charalá, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por El Contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Charalá, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Charalá y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
11. Cumplir con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.
16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.

6. Pagar al contratista por los servicios prestados conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

8. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que:

> "(...) *es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (...)*"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, fija:

> "...*Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un*

aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o Supervisor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

8.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Conforme a los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, una vez definidos los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate frente al menor precio, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta No 420912000006665 emitida por Colombia Compra Eficiente en el siguiente sentido: "*la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio*".

Aunado a lo anterior ESTABLÉZCASE como método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario, el mecanismo de Balota, así: En una urna o bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados.

Las balotas tendrán el número 1 a la n (siendo n el número de proponentes empatada).

Cada proponente, su representante legal o en su defecto la entidad, extraerá una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que sacó.

Para efectos de determinar el orden de extraer balotas, éste será conforme el orden de entrega de propuesta, o sea, que el proponente que haya radicado en primer lugar su propuesta será el proponente que retirará primero la balota.

8.3. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el alcalde de Charalá – Santander, con facultades para contratar, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato, una vez sea celebrado se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

8.4. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, identificada con el NIT 890.205.063-4
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Característica	Condición
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en la Invitación Pública.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td><td>plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más</td><td>diez (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • *Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio)*: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

El constructor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Constructor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.5. AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

El alcalde Municipal de Charalá – Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

8.6. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

8.7. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

8.8. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: *"(...) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (...)"

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, **NO** se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.

8.9. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

8.10. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se considera viable la ejecución del proceso de selección cuyo objeto sea la: **"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde del Municipio Charalá – Santander.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Charalá, Santander, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ
Secretario de Infraestructura

Elaboro aspectos técnicos:	Reviso y aprobó Aspectos Técnicos:	Reviso y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Andrés Eduardo Estupiñan Eugenio	NOMBRE: Javier Andrés Ardila Suarez	NOMBRE: Profesionales Ejecutores COOPVIMEJOR Abg. Marly Pinto // Abg. Celia Cala
CARGO Y/O CONTRATO: Contratista Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Juridica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		